

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Referencia: EX-2022-99792639- -APN-AAYRR#ENACOM

VISTO el EX-2023-99792639- -APN-AAYRR#ENACOM, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 89/2024, el Decreto N° 675/2024, el IF-2024-108842931-APN-ACI#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Número:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de una denuncia por interferencias perjudiciales interpuesta por el señor Marcelo Raúl CAGLIANONE, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 90.3 MHz, canal 212, categoría E, en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, conforme lo dispuesto mediante el dictado de la RESOL-2022-1691-APN-ENACOM#JGM.

Que de las comprobaciones técnicas realizadas se constató la instalación y funcionamiento del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denunciado denominado "VIRTUAL RADIO", que emite en la frecuencia 90.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Rivadavia Nº 967, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, sin título que legitime su operatividad.

Que se destaca que se ha observado el procedimiento previo a la declaración de ilegalidad, prescripto por el

artículo 162 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10.

Que de los extremos invocados resultan aplicables las prescripciones normativas establecidas en los artículos 116 y 117 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 267, del 29 de diciembre de 2015; Nº 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "VIRTUAL RADIO", que emite en la frecuencia 90.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Rivadavia N° 967, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese